



# INFORME

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

**LA DIAN ACOGE MEDIDAS SOBRE NOTIFICACIONES, SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y FIRMAS DE ACTOS.** Con fundamento en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, La DIAN expidió la Resolución No. 30 del 29 de marzo de 2020, la cual establece las siguientes medidas:

**Notificación o comunicación de actos administrativos y/u oficios.**

Notificación o comunicación de actos administrativos y/u oficios. Durante el periodo de suspensión de términos, para la notificación o comunicación de actos administrativos y/u oficios, se aplicará la notificación electrónica regulada en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

En el caso de devoluciones, se entiende debidamente realizada la notificación cuando el contribuyente recibe los TIDIS o la consignación total o parcial de los saldos solicitados.

Durante el periodo que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria se habilitó el buzón del correo electrónico [notificaciones@dian.gov.co](mailto:notificaciones@dian.gov.co), el cual será de uso exclusivo para efectuar las notificaciones o comunicaciones.

**Suspensión de términos.** Ratifican la suspensión de la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, lo cual incluye términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria.

Los términos se reanudarán el 1 de junio de 2020. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

# INFORME

En materia tributaria la suspensión de términos no incluye: i) el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes. ii) Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad. iii) Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados, iv) La gestión de títulos de depósitos judiciales y v) Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados.

En materia aduanera la suspensión de términos no incluye: i) obligaciones relativas al aviso de arribo, al aviso de llegada, la presentación del manifiesto de carga y al informe de inconsistencias. ii) las obligaciones del proceso de importación previstas en el capítulo 3 y 4 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, a excepción del término para la presentación de la declaración anticipada, el término de permanencia en el depósito, los términos de entrega de las mercancías. iii) Los términos para presentar pagos consolidados de tributos aduaneros. iv) Las obligaciones relativas a las zonas francas de que trata la Resolución 007 del 28 de enero de 2020.

**Firma de los actos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios.**

Cuando no cuenten con firma digital, las autoridades podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.

Por medio de esta norma, se deroga la resolución 22 del 18 de marzo de 2020, la cual también suspendía términos, pero hasta el 3 de abril. Es importante señalar que la nueva resolución no hace expresa mención, cómo si hacía la resolución 22, sobre la suspensión de términos en algunos aspectos en materia aduanera. Consideramos que esta nueva resolución los incluye y que expresamente dispone los trámites que no están suspendidos.

**EXPIDEN DECRETO QUE FACULTA A LAS AUTORIDADES A SUSPENDER TÉRMINOS Y MODIFICA TEMAS PROCEDIMENTALES: NOTIFICACIONES Y RESPUESTA DE DERECHOS DE PETICIÓN.** Por medio del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se entregaron facultades y se modificaron asuntos procesales, entre los cuales sobresalen:

# INFORME

**Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Por el término de la emergencia sanitaria, las autoridades de la rama del poder público podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

**Notificación o comunicación de actos administrativos.** Durante la emergencia sanitaria, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Los procesos que inicien deberán informar dirección electrónica y para los pre-existentes los administrados deben informar la dirección electrónica al buzón electrónico que la entidad destine para este propósito.

**Ampliación de términos para atender solicitudes.** Las autoridades atenderán las peticiones en curso o las nuevas durante la emergencia sanitaria, así:

Regla general: 30 días

Reglas especiales: (i) peticiones de documentos y de información: 20 días; (ii) consulta a las autoridades: 35 días.

**EXTIENDEN PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA NACIONAL DEL AÑO 2019.** La DIAN extendió los plazos a través de la Resolución DIAN No. 27 de 2020, tanto para Grandes Contribuyentes como para personas jurídicas y personas naturales así:

- Grandes contribuyentes desde el 15 de mayo hasta el 29 de mayo.
- Personas jurídicas y naturales desde el 1 de junio hasta el 1 de julio.

**EXTIENDEN PLAZO PARA PRESENTAR EL REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL HASTA EL 9 DE AGOSTO DE 2020.** De acuerdo con la Resolución DIAN No. 23 del 18 de marzo de 2020, los grandes contribuyentes tendrán un mayor plazo para presentar la conciliación fiscal. A continuación, presentamos el extracto relevante:

# INFORME

*Parágrafo Transitorio. Por el año gravable 2019, el vencimiento del plazo para presentar el Reporte de Conciliación Fiscal de las personas naturales y asimiladas, calificadas para el año 2019 como “Grandes Contribuyentes”, es el 9 de agosto de 2020*

La norma no es clara al establecer que aplica a “las personas naturales y asimiladas”. Nótese que las normas tributarias típicamente se refieren a “personas jurídicas y asimiladas”, por ello, creemos que corresponde a personas jurídicas que sean grandes contribuyentes.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos